

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LA LICENCIADA MARINA GARMENDIA GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de noviembre de 2009, el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una solicitud para someter a Plebiscito, la construcción de la línea dos del Macrobús, a la cual se le asignó el número de folio 013368.
2. Con fecha 16 de noviembre de 2009, el Secretario Ejecutivo de "EL I.E.P.C." emitió acuerdo en el que tuvo por recibida la petición de plebiscito, misma que se registró con el número de expediente PLEBISCITO-001/2009.
3. Con fecha 24 de diciembre de 2009, el Consejo General de "EL I.E.P.C.", emitió el acuerdo número IEPC-ACG-385/09, por el que rechazó la solicitud de Plebiscito del C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en representación de diversos ciudadanos, en virtud de no alcanzar la votación calificada requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 408, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4. Con fecha 11 de enero de 2010, el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo número IEPC-ACG-385/09, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco bajo el número de expediente RAP-001/2010-SP.



5. Con fecha 27 de enero de 2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió dentro del Recurso de Apelación RAP-001/2010-SP, revocar el acuerdo número IEPC-ACG-385/09, de fecha 24 de diciembre de 2009.

6. Con fecha 3 de febrero de 2010, el Consejo General de "EL I.E.P.C.", en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, referida en el punto anterior, emitió el acuerdo número IEPC-ACG-001/10, por el que declara la improcedencia de la solicitud de plebiscito, argumentando que el acto que se pretende someter a plebiscito no es un acto ni una decisión de gobierno.

7. Con fecha 12 de febrero de 2010, el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez promovió recurso de apelación en contra del acuerdo número IEPC-ACG-001/10, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco bajo el número de expediente RAP-002/2010-SP.

8. Con fecha 18 de marzo de 2010, la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió el recurso de apelación radicado con el número RAP-002/2010-SP, presentado por el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, confirmando el acuerdo número IEPC-ACG/001/10.

9. Con fecha 24 de marzo de 2010, el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez presentó juicio de revisión constitucional a fin de impugnar la resolución de fecha 18 de marzo de 2010, emitida por la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, pronunciada en el recurso de apelación número RAP-002/2010-SP, por la que confirmó el acuerdo número IEPC-ACG-001/2010, del Consejo General de "EL I.E.P.C." en el que se determinó rechazar la solicitud de plebiscito referida, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-JRC-050/2010.

10. Con fecha 21 de abril de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió reencausar la vía propuesta por el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez como juicio de revisión constitucional a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual se radicó con el número SUP-JDC-77/2010.

11. Con fecha 06 de mayo de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SUP-JDC-77/2010, promovido por el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, contra la sentencia dictada por la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación número RAP-002/2010-SP, que confirmó el acuerdo número IEPC-ACG-001/2010, emitido por el Consejo General de "EL I.E.P.C."



En el punto ÚNICO, de dicha resolución **REVOCÓ** la sentencia dictada por la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-002/2010-SP, que confirmó el acuerdo IEPC-ACG-001/2010, emitido por el Consejo General de "EL I.E.P.C." relativo a la solicitud de someter a plebiscito la construcción de la línea dos del macrobús en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

12. Con fecha 14 de mayo de 2010, la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SUP-JDC-77/2010, pronunció nueva resolución en los autos del expediente RAP-002/2010-SP, en la que revocó la determinación adoptada por el Consejo General de "EL I.E.P.C." en el acuerdo IEPC-ACG-001/10, de fecha 3 de febrero de 2010, otorgando al Consejo General de "EL I.E.P.C.", un plazo de 5 días para emitir un nuevo acuerdo.

13. Con fecha 21 de mayo de 2010 el Consejo General de "EL I.E.P.C.", en cumplimiento a la resolución de fecha 14 de mayo de 2010, de la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco en los autos del expediente RAP-002/2010-SP, emitió acuerdo número IEPC-ACG-017/10, por el que instruyó a la Comisión de Participación Ciudadana de "EL I.E.P.C." a emitir un dictamen en el que planteara un procedimiento para verificar la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de plebiscito presentada por el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.

14. Con fecha 28 de mayo de 2010, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, emitió dictamen por el que propone al Consejo General de "EL I.E.P.C.", el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de plebiscito identificada con la clave PLEBISCITO-001/2009.

15. Con fecha 30 de junio de 2010, el Consejo General de "EL I.E.P.C.", emitió el acuerdo número IEPC-ACG-021/10, mediante el cual aprobó el procedimiento emitido por la Comisión de Participación Ciudadana, para la verificación de la autenticidad de de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de plebiscito y la celebración de un Convenio de Apoyo y Colaboración con "EL I.F.E.", con la finalidad de determinar el universo de ciudadanos solicitantes de plebiscito cuyo domicilio se encuentra ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

## DECLARACIONES



## I. De "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Federal Electoral, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 182, párrafo 1 y 183, párrafo 1 del código de referencia.

I.4. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene entre sus atribuciones la de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, asimismo, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.5. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de los dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



I.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## II. De "EL I.E.P.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado.

II.2. Que en términos del artículo 114 y 115, fracciones I y II el Código Electoral citado, "EL I.E.P.C.", es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de referéndum y plebiscito.

II.3. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XLIX y L del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General de "EL I.E.P.C.", tiene como atribución la de autorizar la celebración de convenios con "EL I.F.E.", en las materias que se considere necesario y, particularmente, para la utilización de los productos de "LA D.E.R.F.E.", y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II.4. Que en términos de lo señalado en el artículo 137, párrafo 1, fracción I del código electoral en comento, el Consejero Presidente de "EL I.E.P.C.", está facultado para celebrar el presente Convenio Específico.

II.5. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL I.E.P.C.", es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120 del código electoral local.

II.6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General de "EL I.E.P.C.", tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



II.7 Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.8. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle de Florencia 2370, colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

### III. DE LAS PARTES

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, conforme a las declaraciones que anteceden.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos y bases de operación por medio de los cuales "EL I.F.E.", a través de "LA D.E.R.F.E", verificará en la base de datos del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Plebiscito ante "EL I.E.P.C."

En este sentido, se determinará el universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito para la construcción de la línea dos del Macrobús, cuyo domicilio se encuentra registrado dentro del municipio de Guadalajara, Jalisco; la determinación y obtención de una muestra aleatoria de ciudadanos del universo previamente determinado; así como la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que integren la muestra seleccionada, en términos de lo aprobado por el Consejo General de "EL I.E.P.C.", en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-021/10, de fecha treinta de junio de dos mil diez.

**SEGUNDA.** Con el propósito de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de llevar a cabo los actos descritos en la cláusula que antecede; "EL I.E.P.C.", envió mediante oficio S.E. 0260/2010 a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E.", en el



Estado de Jalisco, la totalidad de los formatos que integran la lista de registros de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito, registrada ante "EL I.E.P.C.", con la clave PLEBISCITO-001/2009, mismo que fue recibido en la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E.", el día 5 de julio del presente año.

**TERCERA. "LA D.E.R.F.E."**, determinará con precisión el universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito, el cual deberá de estar constituido sólo por aquellos ciudadanos cuyo domicilio se encuentre ubicado dentro del municipio de Guadalajara, Jalisco, de acuerdo a la base de datos del Padrón Electoral.

**CUARTA.** Una vez determinado el universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito, "LA D.E.R.F.E.", a través de la Junta Ejecutiva de "EL I.F.E.", en la entidad, comunicará al "EL IEPC", si dicho universo constituye el 3% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio de Guadalajara, Jalisco y elaborará una relación una relación de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito cuyo domicilio se encuentra dentro del municipio de Guadalajara, Jalisco; así como de aquellos ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito, pero que tienen registrado su domicilio fuera del municipio de Guadalajara, Jalisco.

En ambos listados, cada uno de los ciudadanos estará identificado con un número consecutivo en orden ascendente, mismo que será asignado por "LA D.E.R.F.E.", de acuerdo al orden de registro que tenían en la lista acompañada por el promovente del plebiscito.

**QUINTA. "LA D.E.R.F.E."**, determinará y obtendrá la muestra aleatoria del universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito con domicilio en el municipio de Guadalajara, Jalisco, para lo cual deberá de aplicar la fórmula y seguir el procedimiento aprobados por el Consejo General de "EL I.E.P.C.", en el referido acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-021/10, de fecha treinta de junio de dos mil diez.

**SEXTA.** Seleccionada la muestra de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito, "LA D.E.R.F.E.", realizará la verificación de la autenticidad de todos los datos que proporcionaron con los existentes en la base de datos del Padrón Electoral, para lo cual deberá de observarse el procedimiento siguiente:

1. "LA D.E.R.F.E.", elaborará una base de datos de los ciudadanos que constituyen la muestra seleccionada, misma que contendrá el nombre completo, número de folio de la credencial para votar, clave de elector y sección electoral de cada uno de los ciudadanos, en estricto apego a la literalidad contenida en la lista exhibida por el promovente del plebiscito, es decir, sin complementación, integración, modificación o corrección de los datos.



2. Para los casos en que los registros carezcan de alguno de los datos establecidos en el formato de listado, inclusive firma del solicitante, o que contengan alguna o algunas expresiones diferentes a esa grafía o signo, así como aquellas cuyos datos estén ilegibles o no contengan información alguna que permita su localización en el Padrón Electoral, se tendrá su registro correspondiente en la base de datos y se clasificará como **"Información Ilegible o Insuficiente"**.
3. **"LA D.E.R.F.E."**, validará la conformación de la clave de elector contenida en la base de datos del padrón electoral vigente, a que se ha hecho alusión en el punto anterior; si la clave de elector es correcta, se realizará la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral para verificar la concordancia de la clave de elector con el nombre del ciudadano, el folio de la credencial y con la sección electoral que aparecen en la base de datos elaborada por **"LA D.E.R.F.E."**.

En los casos en que exista concordancia de todos los datos, se clasificará dicho registro como **"coincidente en todos los campos"**.

En los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, deberá asentarse la fecha en que fue dado de baja el mismo.

4. Si del resultado de la revisión anterior, no fue posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el Padrón Electoral correspondiente al municipio de Guadalajara, Jalisco, mediante el nombre completo, tomando como referencia el folio de la credencial y la sección electoral; sin embargo, sólo en el caso de correspondencia con el folio de la credencial, la sección electoral y la clave de elector, se clasificará como **"coincidente en todos los campos"**. En el supuesto de no existir correspondencia se clasificará como **"No coincidente en todos los datos"** o como **"Homónimo"**.
5. Si de la revisión realizada se obtienen registros que siendo catalogados como **"coincidente en todos sus campos"**, se encuentran repetidos, se clasificará como **"repetido"**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
6. **"LA D.E.R.F.E."**, elaborará una clasificación de los registros catalogados como **"No encontrado"**.
7. **"LA D.E.R.F.E."**, realizará una verificación visual de los rasgos generales de las firmas contenidas en la muestra que se analiza, confrontándolas con las firmas de los ciudadanos, que en su caso, se encontraron en los



archivos de "LA D.E.R.F.E."; así mismo, elaborará una relación de registros de ciudadanos, en los cuales se advirtió a simple vista que no existe coincidencia en ambas firmas, dicha relación estará soportada con un comparativo de las firmas que a simple vista no sean coincidentes en sus rasgos.

8. "LA D.E.R.F.E.", en base a los resultados que arroje el procedimiento de verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito, que conformaron la muestra analizada, comunicará el número de los registros que son coincidentes en todos los campos (datos), y que cuentan con firmas iguales, así como los coincidentes en todos los campos con firmas distintas.
9. "LA D.E.R.F.E." deberá de informar a "EL I.E.P.C." el número de ciudadanos que integraron el Padrón Electoral en el municipio de Guadalajara a la fecha de la realización de los trabajos del presente instrumento jurídico; lo anterior a efecto de determinar si el número de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud son igual o mayor al 3% que exige el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. "LA D.E.R.F.E.", proporcionará en medios magnético e impreso a "EL I.E.P.C.", a más tardar el día 17 de agosto de dos mil diez, los resultados arrojados por el procedimiento consignado en la cláusula anterior del presente instrumento legal, reintegrando la totalidad de los formatos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de plebiscito. Los resultados a que se hace referencia en la presente cláusula deberán integrarse en un cuadernillo.

Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.P.C."

De igual forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.P.C." un estadístico del total de la búsqueda, especificando: registros encontrados; información ilegible o insuficiente; baja del padrón electoral, desglosado por causa; repetidos; y registros encontrados en otro municipio o entidad federativa.

Los documentos en los que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por "LA D.E.R.F.E." con motivo del presente convenio, únicamente contendrán los campos de nombre, sección electoral, folio de credencial y clave de elector del ciudadano así como **las firmas no coincidentes con las de los ciudadanos que respaldan la solicitud de plebiscito.**



**OCTAVA.** Las partes se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

**NOVENA.** "EL I.E.P.C." se obliga a no transmitir a ningún tercero, información reservada que le sea entregada por "LA D.E.R.F.E." en los términos del presente convenio.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E." se obliga a no transmitir a ningún tercero la información contenida en la solicitud de plebiscito y los trabajos relativos al presente convenio.

**DÉCIMA.** "EL I.E.P.C.", se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran y el pago del personal adicional, que en su caso, resultara necesario contratar para el desempeño de las actividades consignadas en el presente documento y en general por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico.

"EL I.E.P.C.", proporcionará a "EL I.F.E.", en el Centro Operativo Guadalajara, ubicado en Av. Enrique Díaz de León número 674, colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, los insumos para la impresión de resultados que se indican en la hoja cinco del Anexo Financiero que es parte integrante del presente documento.

A la firma del presente Convenio, "EL I.E.P.C." entregará a "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, en una sola exhibición, mediante cheque nominativo bancario o transferencia electrónica la cantidad de \$ **112,336.03** (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.) como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio para un máximo de 53,709 registros, de conformidad con lo comunicado por "EL I.E.P.C." a través de oficio 0267/2010.

En caso de que esta cantidad de registros se rebase, se deberá realizar una Addenda al presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.P.C." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de la información objeto del mismo por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.P.C."



**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes convienen en que el personal que aporte cada una para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón e su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA TERCERA.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen co motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

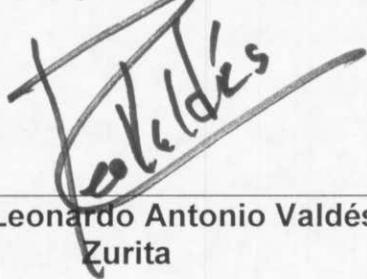
**DÉCIMA QUINTA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos adquiridos por las partes, quienes se comprometen a ejecutarlo en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído por las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 23 días el mes de julio de 2010.



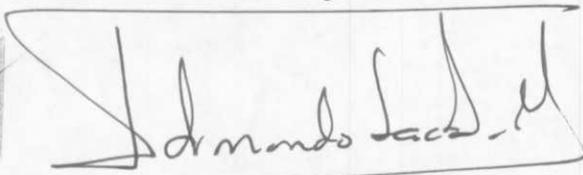
Por "EL I.F.E."

El Consejero Presidente



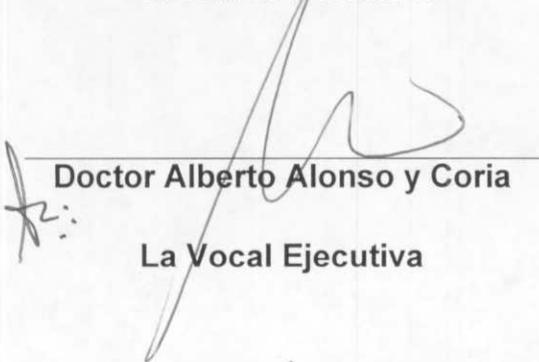
Doctor Leonardo Antonio Valdés  
Zurita

El Secretario Ejecutivo



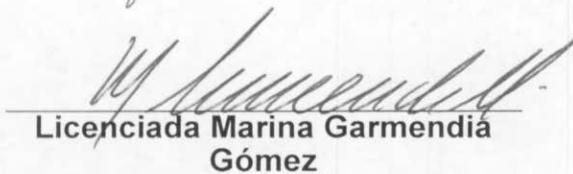
Licenciado Edmundo Jacobo  
Molina

El Director Ejecutivo del Registro  
Federal de Electores



Doctor Alberto Alonso y Coria

La Vocal Ejecutiva



Licenciada Marina Garmendía  
Gómez

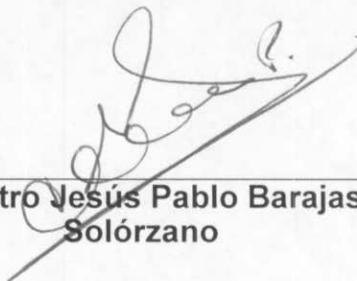
Por "EL I.E.P.C."

El Consejero Presidente



Licenciado José Tomás Figueroa  
Padilla

El Secretario Ejecutivo



Maestro Jesús Pablo Barajas  
Solórzano

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, celebrado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día 23 de julio de 2010, documento que consta de 12 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



ACUSE

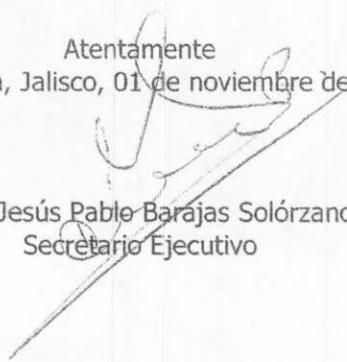
Oficio 1072/2010  
Secretaría Ejecutiva

C. Juan Manuel Castell Carrillo,  
Director de Publicaciones  
Secretaría General de Gobierno.  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 y 143, párrafo 2, fracciones I y XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y 50, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, le solicito de la manera más atenta se publique el próximo martes dos de noviembre del presente año, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha veintitrés de julio de dos mil diez

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco, 01 de noviembre de 2010

  
Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano  
Secretario Ejecutivo

1 NOV '10 15:13

idea

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Recibi 01 copia Certif.  
JPBS/emr del Convenio

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

Guadalajara, Jal., 26 de Octubre del 2010

**LIC. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.

Recibi como nuevo lo que se detalla  
en el presente escrito, consistente  
en 12 doce fojas, en  
1586 '10 OCT 26 P2:10 original.

**AT'N: MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.

Por instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, me permito entregar a usted un tanto del CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE CELEBRAMOS EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, debidamente firmado por las autoridades de ambos Institutos, que dan plena validez a dicho instrumento legal.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ROGELIO A. CASTILLO BETANCOURT**  
VOCAL ESTATAL DEL REGISTRO FEDERAL  
DE ELECTORES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
VOCALIA ESTATAL JALISCO

c.c.p. DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.  
c.c.p. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.- Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.  
c.c.p. DR. EDUARDO ROJAS VEGA.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.- Para su conocimiento.- Presente.  
c.c.p. MTRO. MATIAS CHIQUITO DIAZ DE LEON.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE.- Para su conocimiento.- Presente.  
c.c.p. Archivo.